

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 37

Serie 2018-2019

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A DESCENTRALIZAR DE SU OFICINA, LOS PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, HEAD START Y PERMISOS URBANÍSTICOS

- POR CUANTO:** La "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", Ley 81-1991, establece en su Artículo 1.002 que el Municipio representa la unidad básica para la administración comunitaria y que nuestro propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieran nuestros habitantes, partiendo de los recursos disponibles y de nuestras proyecciones a corto, mediano y largo plazo.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001, poderes de los municipios, establece que nuestro municipio posee los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, a los fines de alcanzar nuestro propósito de ser y existir.
- POR CUANTO:** Ejercer el poder ejecutivo en todo asunto de administración municipal, es facultad otorgada al Alcalde a los fines de procurar el bienestar de la comunidad y su desarrollo económico, social y cultural, en protección de la salud y seguridad de nuestra ciudadanía, así como en la consecución de los deberes que ordena la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Dentro de las facultades municipales en general, reconocidas en el Artículo 2.004 de la referida ley, se expresa que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** La competencia de los municipios en cada una de las áreas de servicios y actividades descritas en la Ley 81-1991, según enmendada, comprenderá las facultades que sean congruentes con la respectiva área o función de interés y servicio público, correspondiendo al Alcalde realizar todas y cada una de las actividades administrativas necesarias, para su buen funcionamiento y administración.
- POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, determina que el Alcalde será la máxima autoridad de la rama ejecutiva del gobierno municipal y, en tal capacidad, le corresponde su dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del municipio, delegándose por mandato de Ley organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, así como coordinar los servicios municipales y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos de la competencia o responsabilidad municipal.
- POR CUANTO:** La organización administrativa de la rama ejecutiva de nuestro municipio debe responder a una estructura que nos permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de nuestra competencia, según las necesidades de nuestros habitantes, y la

importancia de los servicios públicos que prestamos. Ello es cónsono con el Artículo 6.001 de la citada ley. La presente Ordenanza sirve a los propósitos expuestos.

POR CUANTO: El Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, constituye la Autoridad Nominadora del Municipio y a éste corresponde, dentro de sus prerrogativas, atemperar los distintos departamentos y oficinas, según lo que a bien entienda, con el propósito de ofrecer los servicios que inspiran nuestra razón de ser.

POR CUANTO: Al presente, dentro de la estructura organizativa de nuestro municipio, los Programas de (i) Planificación y Ordenación Territorial; (ii) *Head Start*; y (iii) Permisos Urbanísticos, se encuentran adscritos a la Oficina del Alcalde.

POR CUANTO: Planificación y Ordenación Territorial; *Head Start*; y Permisos Urbanísticos son parte de nuestra mayor importancia de servicios a la ciudadanía, que deben llegar de forma más accesible y directamente, no a través la Oficina del Alcalde, como al presente.

POR CUANTO: De igual forma, sin que se entienda renuncia del Alcalde en la administración y fiscalización de dichos programas y/o servicios, circunscribir que los servicios se presten mediante la Oficina del Alcalde, conlleva que se prive al Primer Ejecutivo en atender otros deberes y facultades asignados por la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es interés del Alcalde, que el enfoque de estos servicios se descentralice, para que se presten de manera coordinada, cónsono con las necesidades e importancia, no solamente de nuestra ciudadanía y visitantes, sino en un pleno desarrollo de los objetivos programáticos que promulga nuestro municipio, en tan importantes áreas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY 18 DE JUNIO DE 2019:**

Sección 1ra: Autorizar al Alcalde a realizar todo cambio con el propósito de descentralizar de su Oficina, los servicios o programas de Planificación y Ordenación Territorial; *Head Start*; y Permisos Urbanísticos.

Sección 2da: Queda autorizado el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, de por sí y mediante toda directriz que imparta, a los fines de ordenar que Planificación y Ordenación Territorial; *Head Start* y Permisos Urbanísticos, se atempere a la organización antes dispuesta.

Sección 3ra: Queda autorizado el Alcalde a los fines de tomar y, por ende, impartir las acciones administrativas necesarias, con el propósito que los demás entes municipales, tales como Finanzas y Gerencia y Presupuesto procedan a conformar, dentro de sus operaciones, lo aquí dispuesto.

Sección 4ta: La referida acción no conllevará, de ninguna forma, reducción de sueldo, descenso, reducción de horas ni menoscabo de ningún derecho adquirido al presente por los(as) empleados(as), que prestan servicios en Planificación y Ordenación Territorial; *Head Start*; y Permisos Urbanísticos, no contraviene en forma alguna las disposiciones contenidas en la Ley 81-1991 y no afecta la estructura presupuestaria que ha sido previamente aprobada por esta Legislatura Municipal.

Sección 5ta: La organización administrativa que aquí se autoriza, como parte de las prerrogativas de la Rama Ejecutiva, responde a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de nuestros habitantes y visitantes, que necesitan recibir servicios públicos de manera eficiente.

Sección 6ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

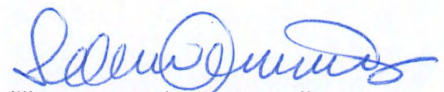
Sección 7ma: Toda Ordenanza que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va: Copia de esta Ordenanza será enviada a las divisiones, oficinas o agencias pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 9na: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo.




Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 19 de junio de 2019.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 37, Serie 2018-2019**, intitulada "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A DESCENTRALIZAR DE SU OFICINA, LOS PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, HEAD START Y PERMISOS URBANÍSTICOS", aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 18 de junio de 2019.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán

Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. Lilliana Vega González, Hon. Carlos J. Álvarez González y Hon. Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 19 de junio de 2019.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de junio de 2019.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria